U.P.P.081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, del Estado de Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha del 31 de enero de 2023.**

Adicional a esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del **Acuerdo Legislativo 318 de fecha 02 dos de marzo del 2023**, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a través de la Comisión Inspectora a considerar la revisión de las obras y acciones señaladas en el acuerdo de referencia, mismas que se encuentran vinculadas al Anexo de Inversión Pública del Primer Informe de Gobierno del periodo comprendido del 1° de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2022.

OBJETIVO

Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programa anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que lo procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

ALCANCE

Universo	366,770,214	pesos
a) Recurso de Origen Federal	255,672,865	pesos
b) Recurso de Origen Estatal	16,781,311	pesos
c) Recurso por Aportaciones Municipales	45,333,515	pesos
d) Ingresos Locales Etiquetados	41,161,813	pesos
e) Otros Ingresos y Beneficios	7,820,710	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000 (Ingresos Locales Etiquetados y Aportación Municipal)	19,449,700	pesos
Muestra Auditada	19,449,700	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas en lo General por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2. Obras ejecutadas bajo la modalidad de contratación

2.1. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuenten con el soporte documental suficiente. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.2. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

2.3. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.4. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.5. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

2.6. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

En cuanto al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO del **Acuerdo Legislativo 318 de fecha 02 dos de marzo del 2023**, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a través de la Comisión Inspectora a considerar la revisión de las obras y acciones señaladas en el acuerdo de referencia, mismas que se encuentran vinculadas al Anexo de Inversión Pública del Primer Informe de Gobierno del periodo comprendido del 1° de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2022, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió los oficios, ASM/DAS/037/2023, de fecha 31 de octubre del 2023 y ASM/DAS/086/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023; en los que se incorporara la revisión de las obras y acciones incluidas en el Anexo de Inversión Pública que forma parte del Primer Informe de Gobierno a las que hace referencia el Acuerdo Legislativo 318; solicitándose información a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas,

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

documentación debidamente certificada, que permitiera llevar a cabo su fiscalización, requiriendo información para tales efectos, a lo que la Entidad Fiscalizada da cumplimiento mediante oficio número **CEAC/CG/2261/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento de las obras y acciones incluidas en el Anexo de Inversión Pública que forma parte del Primer Informe de Gobierno, son los siguientes:

1. OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

Concluyéndose que, de conformidad a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022) Estatal y Municipal son recursos factibles de fiscalizar únicamente los correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de Michoacán, las obras incluidas en el Anexo de inversión Pública del Primer Informe de Gobierno, tal y como quedo establecido en párrafos previos, al contar con mezcla de recursos Federales, Estatales (de origen Federal), Municipales y otros; y no contar con los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales; no son factibles para su Fiscalización por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior.

Al respecto, es menester señalar que, esta Auditoría Superior de Michoacán, con el propósito de revisar, fiscalizar y evaluar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022), practicó la fiscalización de obras y acciones mediante Auditorías de Obra a las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; realizada a diversos Entes Estatales y Municipales entre los cuales destaca la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, con número de expediente ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075, se realiza la Auditoría de Obra con una Muestra Fiscalizable de 10 obras o acciones por un importe de 19 millones 449 mil 700 pesos.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a su capacidad auditora, los criterios de selección de muestra y de importancia relativa; determina que, vista la representatividad de la muestra fiscalizable relativa a la Auditoría de Obra de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, referida en el párrafo que antecede; esta es suficiente y relevante para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en aras de garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es total, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 06 de diciembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero de 2024, en los que se hizo constar que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Observación Preliminar número: 01

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 90 mil 623 pesos en la obra contratada con folio 220051 con relación a la obra siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			SUFICIENCIA PRESUPUESTAL* ($)	OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)			
220051	Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	CEAC/ILE/SER/LP-001/2022	19/09/2022	2,799,768	2,890,391	Falta de la evidencia documental en la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 90,623 pesos	2,799,768
						De la suficiencia presupuestal*	**2,890,391**
						Total de la diferencia de la suficiencia presupuestal* y el importe ejercido	**90,623**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **CEAC/CG/0757/2023** de fecha 23 de mayo de 2023.
* Monto detectado en el oficio de suficiencia presupuestal número **CEAC/DA/562/2022**, de fecha 15 de agosto de 2022.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 88, de su Reglamento; y 88, fracción II, inciso B y 104, inciso B, fracción VIII, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del , en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-01** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Observación Preliminar número: 02

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión de la invocación de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales, con relación a las obras siguientes:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220051	Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	CEAC/ILE/SER/LP-001/2022	19/09/2022	2,799,768	de la falta de la invocación de las especificaciones particulares y las normas de calidad de los materiales	2,799,768
220065	Construcción del Sistema de Electrificación de Pozo Profundo de Agua Potable, en la Tenencia de Tiripetio, Municipio de Morelia.	CEAC/ILE/OBRA/IR-001-2022	18/11/2022	847,252	de la falta de la invocación de las especificaciones particulares y las normas de calidad de los materiales	843,600
					TOTAL	**3,643,368**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Toda vez que, de las obras relacionadas en la tabla anterior cuentan con el documento denominado: *"Especificaciones de construcción y normas de calidad"* contenido dentro de los expedientes técnicos en los que se localiza el capítulo de GENERALIDADES y que a la letra manifiesta lo siguiente: *"A continuación se incluyen las especificaciones técnicas generales y particulares que son aplicables a los procesos constructivos y a los materiales que se involucran en esta obra."* Los citados documentos dejan de manifiesto que la finalidad es lograr que las obras se construyan con material y procesos constructivos que garanticen una alta calidad de estas.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Sin embargo, al realizar la revisión del citado documento, se detectó que no existe invocación alguna de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales de construcción a que se refieren la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, y cumplir con el propósito de normar el conjunto de criterios, métodos y procedimientos para la correcta ejecución de los trabajos y que les sea aplicable según sea el concepto que así lo requiera, esto a efecto de poder exigir el cumplimiento de la calidad en la etapa de la ejecución y dar el debido cumplimiento a lo plasmado en los respectivos contratos dentro de las declaraciones que hace el CONTRATISTA, específicamente en la II.6; donde manifiesta que conoce y se compromete plenamente a acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece en Marco Normativo, además de las normas para construcción e instalaciones y de calidad de los materiales a utilizarse; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de los contratos, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de adjudicación materia del contrato.

En consecuencia, por la falta de la invocación de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales, no se puede conocer la fundamentación de la aplicación de los criterios y métodos del muestreo del control de la calidad que dan como resultado en parámetros medibles el valor de la calidad obtenida; a efecto de, si fuera el caso, poder realizar la verificación del control de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción I, numeral 14, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

la falta de competencia y atribuciones
en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, presenta anexo con documentación referente a Especificaciones Técnicas de Licitación N° Mantenimiento de la Presa Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica en copia cotejada, así como especificaciones CFE DCMMT100, referente a Medición para Acometida con Sub Estación Tipo Poste, Catalogo de Conceptos y Especificaciones de Construcción para Redes de Distribución, emitido por la Dirección de Distribución de la CFE, y Especificaciones Particulares de Construcción para El Proyecto Ejecutivo del Sistema de Agua Potable.

En este sentido, en cuanto a la obra con folio 220051, las normas en mención están invocadas dentro del documento “Especificaciones de construcción y normas de calidad” pero, no cumple con la totalidad de las normas y especificaciones necesarias para asegurar el control y cumplimiento de la calidad de los conceptos ejecutados, tan lo es que no se presentan pruebas de calidad de haber llevado el control de la misma a través del muestreo y ensaye de muestras representativas de los conceptos que así lo requirieron.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene por presentada **de forma o manera parcial** la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar; en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que se **rectifica la Observación Preliminar 02**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-02** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

3. Observación Preliminar número: 03

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición, con relación a la obra siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220051	Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	CEAC/ILE/SER/LP-001/2022	19/09/2022	2,799,768	Utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición	2,799,768
220062	Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable, en Senguio, localidad de José María Morelos Tercera Etapa	CEAC/SP/029/2022	23/09/2022	4,000,000	Utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición.	2,432,894
					TOTAL	**5,232,662**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, párrafo primero, fracción XXIV, 13 párrafo segundo, y 14, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio; 2, párrafo primero, fracción XXXVIII, 7, 9 fracción I, numeral 16, fracción II, numeral 29 fracción primera y segunda, 183 y 184, párrafo segundo de su Reglamento; y Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del
en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene por presentada de forma o manera parcial la información y/o documentación que justifica y aclara esta observación preliminar; en el apartado de Justificaciones y Aclaraciones que al texto dice:

"Respecto a la observación preliminar, se tiene que para el numeral 3B, referente a la obra con folio 220062, manifiestan textualmente lo siguiente:"

> *"…4.- Instalación, prueba y puesta en operación del sistema de desinfección completo, incluye otros materiales de apoyo y adiestramiento al personal encargado de la operación, manual e instructivo de operación, con número de clave CLO0005…"*

"Para lo anterior no se tiene conocimiento de dicha clave que corresponda al concepto en mención, por lo que nos deja ante un total estado de indefensión, al contener vicios, por estar mal motivado".

Dentro del proceso de Auditoría, se revisó y analizó que el expediente técnico entregado por la UPP 081, contara con el Prepuesto Base de Obra, sin bien es cierto que el presupuesto está integrado en el Expediente Técnico – Unitario, y la clave CLO0005 del numeral 4, no corresponde al mismo, a este numeral le corresponde la clave CLO006, también es cierto que ese mismo numeral y los anteriormente descritos, se usó como unidad de medida lo denominado como **"LOTE"** con cantidades globales no referenciadas, que es el hecho detectado en los conceptos de obra respectivamente, por lo tanto se tuvo conocimiento por parte de las áreas involucradas de las claves, unidades y los conceptos que intervinieron en el Presupuesto Base en específico en la Partida de Equipo de

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Cloración", mismo que sirvió para la elaboración de las tarjetas de precios unitarios, calendarios de ejecución que forman parte del proyecto ejecutivo de la obra, y obra en el Expediente Técnico.

En lo que respecta al Incumplimiento Normativo de los Artículos 3, párrafo primero, fracción XXIV, 13 párrafo segundo, y 14, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 2, párrafo primero, fracción XXXVIII, 7, 9 fracción I, numeral 16, fracción II, numeral 29 fracción primera y segunda de su Reglamento. El Presupuesto Base en cuestión al haber incluido las denominación LOTE en los conceptos del presupuesto base, tuvo como resultado la incongruencia entre el Presupuesto Base y lo estipulado en las clausulas, décimo quinta, incisos 7, 7.1 numeral 3; vigésima segunda párrafo primero, numeral 35 de las bases de Licitación, y por lo tanto el incumplimiento de la normatividad aplicable vigente antes descrita, excepto el numeral 29 fracción primera y segunda del Reglamento, no guarda relación alguna con el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la **Observación Preliminar Número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-03** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Observación Preliminar número: 04

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización Número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 3 de marzo de 202BV3, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Auditoría de Obra conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220065	Construcción Del Sistema De Electrificación De Pozo Profundo De Agua Potable En La Tenencia De Tiripetio, Municipio De Morelia	CEAC/ILE/ OBRA/IR-001-2022	18/11/2022	847,252	Falta de Manifestación de Impacto Ambiental	843,600
					TOTAL	**843,600**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción IX, y 13 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5 fracción I, de su Reglamento; 36, 37, párrafo primero, fracción I y II, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 39, 44, 45 y 47 de la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 56, fracción II, inciso b), numeral 1, del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público
en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Asimismo, presenta anexo con documentación en copia cotejada referente a Oficio número MICH/GA/04/3294/2022 de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales, dirigido al Comisariado Ejidal de Tiripetio, Morelia, en la cual especifica que el proyecto para la Electrificación de un Pozo Profundo en el punto denominado Noriega, Carretera Morelia – Pátzcuaro S/N, Tiripetio, del Municipio de Morelia, Michoacán, no requiere de autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 04**

5. Observación Preliminar número: 05

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados con el servicio de la obra con folio 220056, con relación a lo siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Falta de la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados	6,707,000
					TOTAL	**6,707,000**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023.

El contrato de " Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán" con fecha de firma del 28 de marzo de 2022 y con un importe de 6 millones 707 mil pesos, se adjudicó

directamente bajo el fundamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cabe hacer mención que por el monto contractual de 6 millones 707 mil pesos la modalidad de contratación correspondía a la licitación pública, esto de acuerdo, al Decreto por el que se establecen los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo a recursos estatales del ejercicio presupuestal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha de 10 de junio de 2022, los cuales se detallan a continuación:

Rangos de adjudicación con cargo a los recursos estatal del ejercicio presupuestal 2022		
Licitación pública	A partir	2,500,001
Invitación restringida a cuando menos tres personas	Hasta	2,500,000
Adjudicación directa	Hasta	750,000

De acuerdo a lo anterior, se cuenta con la **justificación de la excepción a la licitación** de fecha 25 de marzo de 2022, suscrita por el Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y el Subdirector de Cuencas, así como también se cuenta con el **Dictamen de Adjudicación** que emite la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, con fecha del 25 de marzo de 2022, el cual está firmado por el de Coordinador General; sin embargo, **no se cuenta con la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados**, toda vez que para que el procedimiento de adjudicación directa se validará, debió ser remitida la documentación pertinente al Comité para su revisión, análisis, consideración y posteriormente, emisión del dictamen correspondiente firmado en sesión ordinaria por cada uno de los miembros con derecho a voz y voto; de acuerdo a esto, la selección del procedimiento de adjudicación directa del contrato de Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica del ejercicio fiscal 2022, no cuenta con la validación por parte del Comité en términos de la igualdad de condiciones y circunstancias a los contratistas, así como con los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, tal como lo indica el Artículo 30, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 51 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 51 y 62, fracciones IV y V, de su Reglamento; Decreto por el que se establecen los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo a recursos estatales publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha de 10 de junio de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-04** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Observación Preliminar Número: 06

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión de la realización del concurso del contrato a través de la licitación pública en la obra con folio 220056, con relación a lo siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Omisión de la realización del concurso del contrato a través de la licitación pública	6,707,000
					TOTAL	**6,707,000**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

El contrato de " Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán" con fecha de firma del 28 de marzo de 2022 y con un importe de 6 millones 707 mil pesos, se adjudicó directamente bajo el fundamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cabe hacer mención que por el monto contractual de 6 millones 707 mil pesos la modalidad de contratación correspondía a la licitación pública, esto de acuerdo, al Decreto por el que

se establecen los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo a recursos estatales del ejercicio presupuestal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, con fecha de 10 de junio de 2022, los cuales se detallan a continuación:

Rangos de adjudicación con cargo a los recursos estatal del ejercicio presupuestal 2022		
Licitación pública	A partir	2,500,001
Invitación restringida a cuando menos tres personas	Hasta	2,500,000
Adjudicación directa	Hasta	750,000

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 y 51, fracciones II y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 52, fracciones IV, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y

en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-05** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Observación Preliminar número: 07

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la celebración de convenios en monto y tiempo sin fundamento normativo, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONVENIO			OMISIÓN /INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	La celebración de convenios en monto y tiempo sin fundamento normativo.	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**2,858,630**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Lo anterior en virtud de que al realizar la revisión del expediente se detectó que se suscribieron dos convenios modificatorios en monto y plazo del contrato original, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2022, esto de acuerdo con las pólizas, las transferencias realizadas y las facturas expedidas, tal como se detalla a continuación:

CONTRATO ORIGINAL:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LA PRESA FRANCISCO J. MÚGICA.**					**MONTO ($) 10,639,819**	**PLAZO DE EJECUCIÓN: 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2021**	
CONVENIO	**MONTO ($)**	**TIEMPO**		**COMPROBANTES DE PAGO**				**IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/22 ($)**
		PERIODO	**DÍAS**	**NÚMERO DE PÓLIZA**	**FECHA TRANSFERENCIA BANCARIA**	**FACTURA**	**IMPORTE ($)**	
Primer convenio	1,608,630	01 enero al 28 de febrero de 2022	59	C00125	3-feb.-22	M15308	804,315	1,608,630
				C00319	14-mar.-22	M15402	804,315	
Segundo convenio	1,249,999	01 al 31 de marzo de 2022	31	C00917	26-may.-22	M15403	1,250,000	1,250,000
Totales	**2,858,630**		**90**				**$2,858,630**	**2,858,630**

De acuerdo a esto, los convenios en monto y tiempo en mención se suscribieron al amparo del contrato original denominado “Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica”, por un importe total de 10 millones 639 mil 819 pesos y un periodo de ejecución del 01 de enero al diciembre de 2021, siendo este contrato una prestación de servicios que es inherente para la operación y mantenimiento de la Presa J. Múgica que representa una obra, la normativa que le aplica es de la fracción I, Artículo 2° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y su Reglamento, que a la letra cita textualmente lo siguiente:

“Artículo 2°.-
Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

I. Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, ***conservación****, instalación, remodelación,* ***reparación****,* ***mantenimiento****, demolición o modificación* ***de bienes inmuebles*** *que por su naturaleza o disposición de la ley* ***estén destinados a un servicio público*** *o al uso común;”*

Conforme a lo anterior, los 2 convenios de referencia de ampliación en monto y tiempo en mención, con fecha de firma del 29 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022,

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

respectivamente, están suscritos por el Coordinador General de Entidad Fiscalizada, Servidor Público que de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas se encuentra obligado a conducir sus actividades conforme a las normativas aplicables, para lo cual se auxilia del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades, sin embargo celebró los convenios en comento, los cuales carecen de fundamento normativo, ya que se encuentran al amparo del contrato original el cual se celebró sin contar con todos los fundamentos normativos que indica el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Adicional a lo anterior, existe también el incumplimiento normativo en el artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual señala cubrir el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, así como también el que corresponde al artículo 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a la Bitácora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, artículo 71, fracción II, III, V, VII, X, XI, XII y XIII; 122, de su Reglamento; y 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán

de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en la cual se manifiesta que el contrato de la obra fue suscrito en el ejercicio 2021, se hace la aclaración que los convenios modificatorios se ejercieron y pagaron en el ejercicio fiscal en revisión, es decir, forman parte de la Cuenta Pública 2022, asimismo se menciona que la Entidad Fiscalizada de conformidad con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como la autoridad en materia hídrica y órgano superior técnico, normativo del Estado, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, siendo una de sus atribuciones la de planear, estudiar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar las obras hidráulicas, en términos de las disposiciones normativas aplicables, motivo por el cual todos sus actos deben estar motivados y fundamentados en el marco normativo respectivo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-06** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Observación Preliminar número: 08

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante

los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, con relación a las obras y servicios siguientes:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220051	Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	CEAC/ILE/SER/LP-001/2022	19/09/2022	2,799,768	Falta de la fianza de vicios ocultos.	2,799,768
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Falta de la fianza de cumplimiento	6,707,000
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Falta de la fianza de cumplimiento y la de vicios ocultos.	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	$1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**12,365,399**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción IV, numeral 53, de su Reglamento; y Cláusula Quinta, Inciso A, del contrato de Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán, Cláusula Sexta, Inciso C, del contrato CEAC/ILE/SER/LP-001/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del , en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-07** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

9. Observación Preliminar número: 09

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión en la designación de la residencia de supervisión del servicio prestado en la obra con folio/cuenta 001617, con relación a lo siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONVENIO			OMISIÓN /INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Omisión en la designación de la residencia de supervisión del servicio prestado	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**2,858,630**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023 y CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113 y 114 de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, por el que, hace una serie de manifestaciones, mismas a las que no se les otorgó valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados y Observaciones Preliminares detectadas y notificadas, en las que relaciona Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada. Siendo importante destacar que, por

lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la Falta de competencia y atribuciones
en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, presenta anexo con documentación en copia cotejada Oficio número CEAC/CG/SGC/2129-B/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, con Asunto, Designación de Residente de General de la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y presa Francisco J. Múgica, suscrito por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 09.**

10. Observación Preliminar número: 10

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión en la designación de la superintendencia de construcción del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617, con relación a lo siguiente:

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Omisión en la designación de la superintendencia de construcción	6,707,000
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Omisión en la designación de la superintendencia de construcción	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**9,565,631**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción V, numeral 59, 112 y 117, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar

que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada adjunta en copia cotejada, oficio número MUG-SUPCIA-001/2022 de fecha 01 de abril de 2022, dirigido al Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, suscrito por el Representante Legal de la Empresa Contratista en la que designa al Residente para el contrato número CEAC/ILE/SER/AD-001/2022; de lo anterior se hace la aclaración que si bien se anexa el oficio de designación, también lo es que la figura del Residente no puede ser nombrada por la Empresa contratista en términos del Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y más aún, no presenta las evidencias documentales producto de los resultados obtenidos en la ejecución de la obra en lo que respecta al cargo de la superintendencia.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-08** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

11. Observación Preliminar número: 11

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la Bitácora que ampara los trabajos del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617, con relación a lo siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Falta de la Bitácora que amparan los trabajos del servicio prestado	6,707,000
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Falta de la Bitácora que amparan los trabajos del servicio prestado	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**9,565,631**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 60, Artículo 122, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, de su Reglamento; y Cláusula Tercera, párrafo doce, fracción II, del Contrato de Prestación de Servicios Especializados para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y la Estación de Bombeo para la Zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán, con fecha de firma 28 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, en se menciona que la Entidad Fiscalizada no adjunta documentación referente a las bitácoras en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 11**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-09** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

12. Observación Preliminar número: 12

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización

número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617, con relación a lo siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado	6,707,000
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**9,565,631**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 v de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 113 y 114, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-10** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

13. Observación Preliminar número: 13

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; así como del requerimiento de Información adicional a través de los oficios números ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-05 de fecha 01 de septiembre de 2023 y ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-11 de fecha 11 de octubre de 2023, respectivamente; a

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/06/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias en la especificación de Recursos no devengados de instancias Estatal y Municipal en obras convenidas, con relación a la obra realizada como se muestra a continuación:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO/ACUERDO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO MUNICIPAL INGRESOS PROPIOS AL 31/DIC./2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE MUNICIPAL (INGRESOS PROPIOS) ($)		
141638	Perforación de Pozo Profundo a 300 m. Erandeni 1 y 2	CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-007/2022	15 agosto 2022	911,000	Inconsistencias en la especificación de Recursos no devengados de instancias Estatal y Municipal en obras convenidas,	830,117
TOTAL						**830,117**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/SGC/06/2023** de fecha 06 de septiembre de 2023.

Del análisis y revisión a la documentación que consta en el expediente técnico unitario de la obra denominada *"Perforación de pozo profundo a 300 m. Erandeni 1 y 2",* se constató que la obra fue ejecutada mediante Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, con base en el Anexo de Ejecución PROAGUA Número 16 – 01/2022, celebrado, por una parte, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, responsable de la vigilancia y coordinación de obra, y el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, con base en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua (PROAGUA 2022), autorizando la siguiente estructura de inversión:

No. DE OFICIO DE LIBERACIÓN	EJECUTOR	TOTAL ($)	FEDERAL ($)	ESTATAL ($)	MUNICIPIO ($)
CEAC/DA/440/2022	CEAC	3,644,000	1,822,000	911,000	911,000

De la tabla anterior, se hace la aclaración que los recursos financieros del Municipio, fueron autorizados a través del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT) con el **Fondo de Ingresos Propios** para el ejercicio fiscal 2022

dos mil veintidós, como se especifica en el Numeral 2, inciso g, del Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.

Cabe hacer mención que se confirmó mediante Auxiliar Contable del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, la aportación municipal con fuente de financiamiento 101 Recursos Propios; sin embargo, una vez ejecutada la obra, se menciona la siguiente Inversión Total Ejercida:

EJECUTOR	TOTAL ($)	FEDERAL ($)	ESTATAL ($)	MUNICIPIO ($)
CEAC	3,334,842	1,667,421	833,710	830,117

Por lo que se detecta una diferencia de entre la cantidad aportada y el importe ejercido del recurso aportado de la instancia municipal, equivalente a 80 mil 882 pesos, de recursos no devengados, sin que existe evidencia de notificación al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, del Remante de Recursos Propios Municipales, y el su caso el reintegro correspondiente, asimismo, la CLAUSULA QUINTA del Convenio de Coordinación de referencia, menciona el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, y se señala que esta tarea corresponderá a la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y a las Instancias de Fiscalización Competentes; sin especificar los procedimientos correspondientes, asimismo, en la CLAUSULA SÉPTIMA se refiere a los Recursos no Devengados, y que a la letra dice*:*

> *"LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Las Entidades Federativas a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, no hayan sido devengados por sus Entes Públicos.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes*

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

De lo anterior, es importante señalar que solo se hace referencia claramente a los recursos de origen federal, sin considerar los recursos de origen tanto Estatal como Municipal, por lo que, en el Convenio en comento no se considera un procedimiento específico para salvaguardar los recursos de origen estatal y/o municipales, que es el caso que nos ocupa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 24 de su Reglamento; Cláusulas Tercera, fracción VII, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto número CEAC/SP/PROAGUA/003/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada argumenta que la obra fue planeada, programada y ejecutada, con recurso federal, en específico de PROAGUA, para lo cual este Órgano Técnico aclara que en ningún momento se fiscalizaron los recursos de origen federal, sin embargo, cabe hacer mención que los recursos aportados por la instancia municipal fueron de fuente de Financiamiento de Recursos Propios, y estos tampoco pierden su origen, motivo por el cual se señala que no se considera un procedimiento específico para salvaguardar los recursos de origen estatal y/o municipales.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 13**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-11** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

14. Observación Preliminar número: 14

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023 y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Auditoría de Obra, conforme con los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN				OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:
		MUNICIPAL ($)	ESTATAL ($)	FEDERAL ($)	IMPORTE EJERCIDO AL 31/12/2022 ($)	
220064	Construcción de drenaje sanitario, en el Municipio de Cojumatlán de Regules, en la localidad de Rincón de María, domicilio conocido	599,837	999,729	-	**1,599,567**	Inconsistencias en los procedimientos de Obras Convenidas, cuando los Municipios son Ejecutores de Obra y/o Proyecto
220071	Segunda etapa de la construcción de red de agua entubada, en el Municipio de Yurécuaro, localidad el Cerro Blanco.	-	998,554	-	**998,554**	Inconsistencias en los procedimientos de Obras Convenidas, cuando los Municipios son Ejecutores de Obra y/o Proyecto
TOTAL		**599,837.63**	**1,998,283**		**2,598,121**	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 24 de su Reglamento; Cláusulas Tercera, fracción VII, Quinta de los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto números CEAC/SP/033/2022 y CEAC/SP/037/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar

que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público

, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, del análisis y revisión a la argumentación, se tiene los argumentos no fueron acompañados de la documentación soporte que justifique y aclare la observación preliminar; por las razones que se exponen a continuación:

Las inconsistencias en los procesos, detectadas tiene como origen que la Entidad Fiscalizada en sus Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o proyecto ni en su normatividad interna vigente, no se describen y enumeran, los procedimientos, las funciones, atribuciones y lineamientos, para cumplir cabalmente con el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de las obras, cuando los Municipios son los ejecutores, así como de la supervisión en campo, la revisión y autorización de la documentación soporte que presentan los Ayuntamientos, ni en la normatividad interna vigente, ya que la documentación soporte presentada por los ayuntamientos a la Entidad Fiscalizada presentó inconsistencias que no fueron atendidas por el personal de las diferentes áreas, las cuales se describen puntualmente en la Observación Preliminar 15.

En lo que respecta a los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o proyecto números **CEAC/SP/033/2022 y CEAC/SP/037/2022,** en su cláusula Quinta que al texto dice:

> *"**CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios a que se refiera la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a la Comisión Estatal de Aguas y Gestión de Cuencas del Estado, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y las instancias de Fiscalización Superior Competentes*.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal en que, en su caso, incurran los servidores públicos estatales o municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable".

Asimismo, en el artículo 8 de las Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en su párrafo segundo que al texto dice:

> *"Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se celebrarán convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones entre las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales que intervengan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables*".

Sin bien es cierto que, se celebraron los Convenios respectivos en los cuales se les cedió la ejecución de la obra a los Municipios, también es cierto que no se describió detalladamente en los mismos como la Entidad Fiscalizada llevaría a cabo el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de la Obra y/o Proyecto, por lo que indudablemente se contravino lo estipulado en el mismo, por consiguiente se contravino lo estipulado en el artículo 9, fracción I, numeral 24 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio, al carecer los mismos lo descrito anteriormente.

En lo referente a la Cláusula Tercera, Fracción VII del Convenio de Coordinación para la ejecución de la obra y/o proyecto, que al texto dice:

> *"VII.-*
> *…*
> *Gestionar todos los permisos, licencias, necesaria, así como las respectivas en materia de Impacto Ambiental, previo a la contratación de las obras públicas y/o proyectos convenidos en el presente instrumento".*

En efecto era estrictamente obligación del Municipio gestionar los permisos, licencias correspondientes para la ejecución de la obra en comento, sin embargo también era responsabilidad de la Entidad Fiscalizada de acuerdo a la Cláusula Quinta del citado convenio, dentro de los proceso de Vigilancia y Seguimiento de la obra corroborar que el Municipio contara con el permiso o licencia por parte de la Comisión Nacional del Agua

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

para poder verter las aguas tratadas a la Laguna Chapala, durante la validación del proyecto ejecutivo.

La Entidad Fiscalizada no presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

15. Observación Preliminar número: 15

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023 y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Auditoría de Obra, conforme con los procedimientos establecidos, por la Omisión en el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de obras convenidas, incumpliendo la Cláusula Quinta de los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto, firmado entre la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y los Ayuntamientos participantes, de las obras que a continuación se describen:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSIÓN				OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:
		MUNICIPAL ($)	ESTATAL ($)	FEDERAL ($)	IMPORTE EJERCIDO AL 31/12/2022 ($)	
220064	Construcción de drenaje sanitario, en el Municipio de Cojumatlán de Regules, en la localidad de Rincón de María, domicilio conocido	599,837	999,729	-	**1,599,567**	Omisión en el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de obras convenidas
220071	Segunda etapa de la construcción de red de agua entubada, en el Municipio de Yurécuaro, localidad el Cerro Blanco.	-	998,554	-	**998,554**	Omisión en el Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación de obras convenidas
TOTAL		**599,837**	**1,998,283**		**2,598,121**	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracciones IX y XVI, 17 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, apartados 1.2, fracción I, 1.2.1 fracción IV, 1.2.3 fracción 5, 1.4 fracción 1, 7, 8, 1.4.1. fracción 1, 2, 4, 5 del Manual de Organización de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; Cláusulas Tercera, fracción VII, y Quinta de los Convenios de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto números CEAC/SP/033/2022 y CEAC/SP/037/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 15**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-13** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

16. Observación Preliminar número: 16

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas, del servicio prestado en las obras con folio/cuenta 220056 y 001617 por la cantidad de 9 millones 565 mil 631 pesos, con relación a lo siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas	6,707,000
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**9,565,631**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 y 146, de su Reglamento; y Cláusula Tercera, párrafo tercero del Contrato de la Obra con folio 220056, Prestación de Servicios Especializados para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y la Estación de Bombeo para la Zona de Tziritzícuaro, ubicado en la Presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán de fecha 28 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público , en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 16**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-14** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

17. Observación Preliminar número: 17

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la retención del cinco al millar por 47 mil 828 pesos, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220056	Prestación de servicios especializados para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y la estación de bombeo para la zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.	Sin número	28/03/2022	6,707,000	Falta de la retención del cinco al millar por 33 mil 535 pesos	6,707,000
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Falta de la retención del cinco al millar por 14 mil 293 pesos	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**9,565,631**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Lo anterior en virtud de que una vez realizada la revisión del registro contable, la documentación comprobatoria y las transferencias realizadas por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se hicieron las deducciones específicas del 5 al millar a las empresas

contratistas de acuerdo con el Artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, esta deducción debió hacerse en cada pago, por lo que para cubrir el importe total tanto del contrato como los convenios en mención se debió hacer una retención del 5 al millar que corresponde a un importe total de 47 mil 828 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Décima Segunda, párrafo segundo, Deducciones Específicas del Contrato de Prestación de Servicios Especializados para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica y la Estación de Bombeo para la Zona de Tziritzícuaro, ubicado en la presa Francisco J. Múgica, municipio de Múgica, estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público

, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada adjunta en copia cotejada,La Entidad Fiscalizada presenta el documento de la Transferencia realizada por la cantidad de 49 mil 817 pesos, el cual realiza la Empresa contratista hacia la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de fecha 15 de enero de 2024, para cubrir el 5 al millar, sin embargo la obra en mención se pagó con Ingresos Locales Etiquetados (ILE) a través de la Cuenta Maestra-1 a nombre de la Entidad Fiscalizada siendo el beneficiario la empresa por lo que la Secretaría de Finanzas y Administración en este caso no realizó pago alguno para cubrir la ejecución del contrato respectivo, debido a esto no podía retener el importe de los derechos del 5 al millar, por lo que quien tuvo la obligación de retener estos derechos fue la Entidad Fiscalizada; en virtud de esto, el documento presentado de la transferencia para cubrir el importe del 5 al millar por parte de la empresa contratista se debió realizar en favor de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para que ésta a su vez trasladara la retención con las debidas formalidades hacia la Secretaría de Finanzas y Administración, y ésta a su vez lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 17**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-15** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

18. Observación Preliminar número: 18

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó el incumplimiento en la presentación de los Números Generadores debidamente referenciados, con relación a la obra siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONTRATO/CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
220051	Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	CEAC/ILE/SER/LP-001/2022	19/09/2022	2,799,768	Incumplimiento en la presentación de los Números Generadores de obra debidamente referenciados.	2,799,768
					TOTAL	**2,799,768**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos Primero, Segundo y Tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio; 145 y 146, fracción I, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público , en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 18**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-16** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

19. Observación Preliminar número: 19

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 168 mil 201 pesos, con relación a la obra siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA/ SERVICIO	CONTRATO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	FECHA DE VISITA INSPECCIÓN FÍSICA	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) ($)	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC./2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)				
220051	Mantenimiento de la presa "Centenario de la Revolución Francisco J. Múgica" en la Localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.	CEAC/ILE/SER/LP-001/2022	19/09/2022	2,799,768	Pagos en exceso	31/08/2023	168,201	2,799,768
TOTAL								**2,799,768**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0757/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado-pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador mediante la visita de inspección física realizada el día 31 de agosto de 2023, de lo cual quedó constancia en el acta de inspección física correspondiente, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos Séptimo y Octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 de su Reglamento; y Cláusula Décima Primera, párrafo tercero, Contrato de Obra Pública número CEAC/ILE/SER/LP-001/2022, con fecha de firma del 19 de septiembre del 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán

de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 19**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-17** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20. Observación Preliminar número: 20

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la falta de la entrega-recepción del contratista hacia la Subdirección de Gestión de Cuencas del servicio prestado en la obra con folio/cuenta 001617, para coordinar y supervisar la operación y mantenimiento de la Presa Francisco J. Múgica, subsecuente, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Falta de la entrega-recepción del contratista hacia la Subdirección de Gestión de Cuencas del servicio prestado para coordinar y supervisar la operación y mantenimiento de la Presa Francisco J. Múgica, subsecuente.	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999
					TOTAL	**2,858,630**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, 45, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, fracción VII, 49 y 50, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 84, de su Reglamento; 14, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de la Presa Francisco J. Múgica.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público , en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 20**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-18** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

21. Observación Preliminar número: 21

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, y de la documentación adicional requerida mediante los oficios número ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-01 y ASM/DGPF/AO/CP/2022/UPP081-17, de fecha 21 de agosto y 18 de octubre de 2023, respectivamente, a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/02/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente; y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectó la omisión en la presentación del finiquito, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

FOLIO/ CUENTA	NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO	CONVENIO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE ($)		
001617	Prestación de servicios profesionales para la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de la presa Francisco J. Múgica.	Primer Convenio del contrato	29/12/2021	1,608,630	Omisión en la presentación del finiquito del servicio prestado.	1,608,630
		Segundo Convenio del contrato	28/02/2022	1,249,999		1,249,999

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios número **CEAC/CG/0757/2023**, **CEAC/SCG/02/2023** y **CEAC/SCG/20/2023**, de fecha 23 de mayo, 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo y 45, párrafo sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción VII, numeral 85, y 168, de su Reglamento.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones

, en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 21**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-19** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

22. Observación Preliminar número: 22

De la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información Número ASM/675/2023, de fecha 17 de abril de 2023 Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/326/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, recibido el 25 de abril de 2023, al cual se da atención mediante el oficio número CEAC/CG/0757/2023, de fecha 23 de mayo de 2023; así como, de la revisión a la documentación que se solicitó mediante Requerimiento de Información adicional a través de los oficios números ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-05 de fecha 01 de septiembre de 2023 y ASM/DGPF/AO/CP2022/UPP081-11 de fecha 11 de octubre de 2023, respectivamente; a los cuales se da atención mediante los oficios números CEAC/SGC/06/2023 y CEAC/SGC/20/2023, de fecha 25 de agosto y 23 de octubre de 2023, respectivamente y una vez analizada la documentación e información recibida, se detectaron recursos no devengados de la instancia municipal, con relación al servicio realizado a la obra siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO/ACUERDO			OMISIÓN/ INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE DEVENGADO MUNICIPAL INGRESOS PROPIOS AL 31/DIC/2022 ($)
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE MUNICIPAL (INGRESOS PROPIOS) ($)		
141638	Perforación de Pozo Profundo a 300 M. Erandeni 1 y 2	CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-007/2022	15 agosto 2022	911,000	Recursos no devengados de la Instancia Municipal	830,117
					TOTAL	**830,117**

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/SGC/06/2023** de fecha 06 de septiembre de 2023.

Del análisis y revisión a la documentación que consta en el expediente técnico unitario de la obra con número de Folio 141638 denominada *"Perforación de pozo profundo a 300 m. Erandeni 1 y 2",* se constató que la obra fue ejecutada mediante Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, con base en el Anexo de Ejecución PROAGUA Número 16 – 01/2022, celebrado, por una parte, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, responsable de la vigilancia y coordinación de obra, y el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, con base en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua (PROAGUA 2022), autorizando la siguiente estructura de inversión:

No. DE OFICIO DE LIBERACIÓN	EJECUTOR	TOTAL ($)	FEDERAL ($)	ESTATAL ($)	MUNICIPIO ($)
CEAC/DA/440/2022	CEAC	3,644,000	1,822,000	911,000	911,000

De la tabla anterior, se hace la aclaración que los recursos financieros del Municipio, fueron autorizados a través del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT) con el Fondo de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2022, como se especifica en el Numeral 2, inciso g, del Convenio de Coordinación CEAC/SP/PROAGUA/003/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.

Cabe hacer mención que se confirmó mediante Auxiliar Contable del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro, la aportación municipal con fuente de financiamiento 101 Recursos Propios; sin embargo, una vez ejecutada la obra, en Acta de Entrega - Recepción de la Obra de fecha 23 de enero de 2023, se menciona la siguiente Inversión Total Ejercida:

EJECUTOR	TOTAL ($)	FEDERAL ($)	ESTATAL ($)	MUNICIPIO ($)
CEAC	3,334,842	1,667,421	833,710	833,710

En contraparte, constan los pagos de las estimaciones de la obra del recurso municipal mediante SPEI por un total de 830 mil 117 pesos, como se muestra en la siguiente tabla:

FACTURAS				SPEI	
NÚM. FACTURA	FECHA	TIPO	IMPORTE LIQUIDO PAGADO ($)	FECHA	IMPORTE ($)
3	19/08/2022	Anticipo	250,113	26/08/2022	250,113
18	26/08/2022	1er estimación	108,605	01/12/2022	108,605
23	27/10/2022	2ª Estimación	392,230	30/12/2022	392,230
31	01/12/2022	3er Estimación - Finiquito	79,167	30/03/2023	79,167
		TOTAL	**830,117**		**830,117**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Por lo que se detecta una diferencia de 80 mil 882 pesos, de recursos no devengados de la Instancia Municipal, sin que existe evidencia de notificación al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, del Remante de Recursos Propios Municipales, y el su caso el reintegro correspondiente

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 5º y 8 de la Ley de obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios; 34, fracción II, numeral c) del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado De Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022; 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 9, fracción I, numeral 24 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios; y Cláusulas Tercera, fracción VII, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para la ejecución de la obra y/o Proyecto número CEAC/SP/PROAGUA/003/2022

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada hizo entrega del oficio número CEAC/CG/092/2024, de fecha 18 de enero de 2024, sin realizar manifestación alguna ni anexar documentación sobre el hecho observado.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, oficio número CEAC/CG/100/2024, de fecha 22 de enero de 2024, en las que relacionan Orden de Fiscalización, Oficio número ASM/E/1079/2023 y Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre de 2023 con su Anexo 1, en copia cotejada; y por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, por tanto, esta Entidad de Fiscalización no obstante de que las mismas fueron presentadas posterior a la Reunión de Trabajo programada y notificada para tales efectos, las admitió para su desahogo, sin embargo, no les concede valor probatorio alguno, ya que no guardan relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares detectadas dentro de los trabajos de fiscalización. Siendo importante destacar que, por lo que hace a la manifestación y argumentación de la Entidad Fiscalizada en el sentido de la falta de competencia y atribuciones del Contador Público , en cuanto Auditor Superior Interino, se establece la improcedencia del mismo, ya que, dicho nombramiento le fue otorgado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Autoridad Competente en términos del Decreto Legislativo número 609, de fecha 19 de diciembre de 2023, motivo por el cual resulta inoperante para los fines

establecidos, por lo que cuenta con todas las atribuciones establecidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, se menciona que la Entidad Fiscalizada argumenta que la obra fue planeada, programada y ejecutada, con recurso federal, en específico de PROAGUA, para lo cual este Órgano Técnico aclara que en ningún momento se fiscalizaron los recursos de origen federal, sin embargo, cabe hacer mención que los recursos aportados por la instancia municipal fueron de fuente de Financiamiento de Recursos Propios, y estos tampoco pierden su origen, motivo por el cual se señala que no se considera un procedimiento específico para salvaguardar los recursos de origen estatal y/o municipales, quedando como constancia que la Entidad Fiscalizada a la fecha de notificación de los Resultados y Observaciones Preliminares, contaba con el recurso de origen municipal en sus cuentas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 22**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075/IPI-20** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Atención a **Acuerdo Legislativo número 318** de fecha 02 de marzo de 2023:

En cuanto al cumplimiento a conformidad a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022) Estatal y Municipal son recursos factibles de fiscalizar únicamente los correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de Michoacán, las obras incluidas en el Anexo de inversión Pública del Primer Informe de Gobierno, tal y como quedo establecido en párrafos previos, al contar con mezcla de recursos Federales, Estatales (de origen Federal), Municipales y otros; y no contar con los convenios suscritos con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales; **no son factibles para su Fiscalización por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior.**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Al respecto, es menester señalar que, esta Auditoría Superior de Michoacán, con el propósito de revisar, fiscalizar y evaluar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a los Planes Anuales de Fiscalización, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022 (PAF 2022), practicó la fiscalización de obras y acciones mediante Auditorías de Obra a las Cuentas Públicas Estatal y Municipal; realizada a diversos Entes Estatales y Municipales entre los cuales destaca la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, con número de expediente ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AO/UPP081/075, con una Muestra Fiscalizable de 10 obras o acciones por un importe de 19 millones 449 mil 700 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a su capacidad auditora, los criterios de selección de muestra y de importancia relativa; determina que, vista la representatividad de la muestra fiscalizable relativa a la Auditoría de Obra de la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas, referida en el párrafo que antecede; esta es suficiente y relevante para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en aras de garantizar que el gobierno y las entidades públicas rindan cuentas de su administración y uso de los recursos públicos.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficios CEAC/CG/092/2024 y CEAC/CG/100/2024, de fechas 18 y 22 de enero de 2024, respectivamente, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Propios, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la muestra seleccionada se determinó que cumple parcialmente en términos generales con las disposiciones normativas, salvo los conceptos que representan omisión y/o cumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez, en los procesos de obra pública se identificó omisión de la invocación de las especificaciones técnicas particulares y las normas de calidad de los materiales y utilización de unidades de medida de los conceptos de trabajo que no son susceptibles de medición, se detectó la falta de la validación de la excepción a la licitación pública por parte del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, así como la omisión de la realización del concurso del contrato a través de la licitación pública, en el proceso de ejecución se conoció la celebración de convenios en monto y tiempo sin fundamento normativo, la falta de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, falta de la supervisión, vigilancia, control y revisión del servicio prestado en las obras, inconsistencias en los procedimientos de Obras Convenidas, cuando los Municipios son Ejecutores de Obra y/o Proyecto de obras convenidas, pagos injustificados por la falta de las estimaciones debidamente formuladas y autorizadas, falta de la retención del cinco al millar, pagos en exceso, así como falta de la entrega-recepción del contratista hacia la Subdirección de Gestión de Cuencas de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, del servicio prestado, Omisión en la presentación del finiquito del servicio prestado y Recursos no devengados de la Instancia Municipal.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Nota: Esta foja que contiene sólo firmas corresponde al Informe Individual de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, del Estado de Michoacán, correspondiente a la Auditoría de Obra del ejercicio fiscal 2022.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Ver más sobre Politica Integral

Nota: Esta foja que contiene sólo firmas corresponde al Informe Individual de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, del Estado de Michoacán, correspondiente a la Auditoría de Obra del ejercicio fiscal 2022**.**